

RESOLUCIÓN No. 0001 05 ENE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO”**

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 001-2022  
**HECTOR HERNANDO LOZANO GUTIERREZ**  
Deudor: **C.C. 77.029.916.**

El Funcionario Ejecutor de la Regional Cesar del ICBF, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF” y la Resolución 2986 del 15 de octubre de 2019, mediante la cual se designan funciones de ejecutor a un servidor público y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, las Entidades Públicas, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor; para tal efecto, las mismas deben constar en títulos que presten mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 del Estatuto Tributario.

Que el día 2 de noviembre de 2022 el señor HECTOR HERNANDO LOZANO GUTIERREZ, identificado con CC. 77.029.916, suscribió acuerdo de pago frente al defensor de familia Alberto de Jesús Esmeral Ariza, donde se comprometió a pagar a favor del instituto colombiano de bienestar familiar el costo de la prueba Genética de ADN, que le practicó el laboratorio del instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses en convenio con el ICBF, en aras de determinar la paternidad del menor JAVIER ARMANDO LIZCANO DE LUQUEZ. En este, se determinó que, La forma de pago sería aportando el 30% del valor de la prueba de ADN, y la suma restante, en cuotas mensuales de tracto sucesivo por el valor de \$100.000 cada una hasta extinguir la obligación

Que una vez analizado el expediente de cartera ADN remitido el día 20 de diciembre de 2022 a través de memorando No. 20224150000021593, se pudo establecer que la suma a reembolsar por parte del deudor HECTOR HERNANDO LOZANO GUTIERREZ a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, equivalente al costo del examen de ADN, es por el valor de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 786.687.00)** correspondiente al capital, conforme a certificación suscrita por la Coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Cesar del ICBF Nora Cecilia Valera Cantillo, más los intereses que se causen hasta pagar el total de la deuda.

Que el mencionado acuerdo de pago quedó en firme el día 2 de noviembre de 2022.

Que el acuerdo de pago suscrito por el señor HECTOR HERNANDO LOZANO GUITIERREZ el día 2 de noviembre del 2022, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 828 del Estatuto Tributario y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el trámite consagrado en el artículo 13 de la Resolución 5003 de 2020 ha sido previamente agotado.

Que mediante Auto del 22 de diciembre de dos mil veintidós, este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro administrativo por Jurisdicción Coactiva No. 001-2022, para la ejecución de la obligación contenida en el acuerdo de pago del día 2 de noviembre de 2022, suscrito entre el defensor de Familia Alberto de Jesús Esmeral Ariza y el deudor HECTOR HERNANDO LOZANO GUITIERREZ identificado con CC. 77.029.916, más los intereses que se causen hasta el pago total de la misma.

Que para asegurar el pago de la obligación y salvaguardar el patrimonio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es necesario identificar los bienes del deudor que puedan ser objeto de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor de la Regional Cesar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor del ICBF, y en contra de HECTOR HERNANDO LOZANO GUITIERREZ, identificado con CC. 77.029.916, por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE** (\$ 786.687.00), correspondiente a capital por concepto de ADN, más los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de pago, además de las costas procesales a que haya lugar.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al deudor que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación de esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO: CITAR Y NOTIFICAR** al deudor en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**CUARTO: ADVERTIR** al deudor que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

**QUINTO: ADVERTIR** de igual forma al demandado, que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**10 5 ENE 2023**

*Jorge L. Rivera M*  
**JORGE LEONARDO RIVERA MENDEZ**  
Funcionario Ejecutor- Regional Cesar del ICBF